



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Al pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia**

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 53048 – PE – Mensaje Nº 5087**; por el cual se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Consejo Económico y Social de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

## **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

## **DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### CREACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 1-** Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe como un órgano colegiado de carácter asesor y consultivo que promueve la participación de distintos sectores y actores de la sociedad civil, constituyendo un ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de las políticas de desarrollo económico, productivo, laboral, ambiental, científico técnico y social implementadas en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 -** El Consejo Económico y Social tiene como objetivos:

- a) Brindar asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo en materia económica, social, laboral, ambiental, científico técnica y productiva;
- b) Contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades socio-productivas de la provincia de Santa Fe, priorizando el equilibrio territorial;

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas públicas;
- d) Fortalecer la institucionalidad democrática y el ejercicio de los derechos ciudadanos conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala provincial; y,
- e) Realizar aportes en los procesos de diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas.

**ARTÍCULO 3** - El Consejo Económico y Social posee las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión, informes o propuestas, por iniciativa propia o a solicitud del gobierno provincial, sobre temas económicos, sociales, laborales, ambientales, científico técnico y productivos. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;
- b) Asesorar al Poder Ejecutivo en su conjunto (Gobernador y su gabinete de Ministros/as y Secretarios/as de Estado) cuando así le sea requerido, en materia de políticas públicas o programas de alcance provincial y/o regional vinculados a cuestiones económico-productivas, laborales y sociales;
- c) Elevar proyectos al Poder Ejecutivo sobre temas económicos, sociales, laborales, ambientales, científico-técnicos y productivos que tengan impacto tanto a nivel provincial como de algunas de las regiones que integran la provincia;
- d) Elaborar propuestas legislativas para consideración del Poder Ejecutivo;
- e) Elaborar y/o presentar estudios e informes que, basados en una alta rigurosidad científico-técnica, contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas económicos-productivos, sociales y laborales;
- f) Elaborar una agenda de trabajo anual y concertada que integre la visión de todos los actores que componen el arco económico, productivo, laboral y social de la provincia; y,
- g) Elaborar una memoria anual sobre la realidad socioeconómica del territorio provincial y sobre las principales contribuciones realizadas en el ámbito del Consejo;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4** - El Consejo Económico y Social cuenta con estas atribuciones:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento interno;
- b) Solicitar informes complementarios sobre los aspectos sometidos a su consulta;
- e) Convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el ejecutivo; y,
- d) Elaborar su presupuesto anual de gastos y recursos para su remisión, en carácter de propuesta, al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

### **CAPÍTULO II**

#### **INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 5** - El Consejo estará integrado por instituciones del sector económico productivo, del sector de los trabajadores y del sector de las organizaciones de la sociedad civil que contemplen los siguientes criterios:

- a) Instituciones de escala provincial y/o regional que representan a los diferentes sectores productivos, empresariales y de servicios que se corresponden con el desarrollo de la matriz productiva de la provincia de Santa Fe;
- b) Instituciones que representan a los trabajadores organizados, en línea con la matriz productiva, y distribuidas por Regiones;
- c) Instituciones que abordan temáticas sociales de alcance provincial y/o, e instituciones representativas de alcance regional. Las instituciones que sean convocadas a integrar este Consejo por el Poder Ejecutivo, deberán poseer personería jurídica, actuar en el ámbito provincial y compartir los valores éticos y democráticos impulsados por el Consejo;

**ARTÍCULO 6** - Serán miembros del Consejo Económico y Social aquellas instituciones que, representando los sectores indicados en el artículo precedente, actúen en el ámbito provincial y sean convocadas por el Sr.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de este Consejo o la persona designada por aquél para desempeñar dicho cargo.

**ARTÍCULO 7°** - Las instituciones convocadas deberán proponer delegados titulares y suplentes, y comunicarlo de manera fehaciente al Poder Ejecutivo y a la Coordinación Ejecutiva. El gobierno de la provincia de Santa Fe aprobará las propuestas quedando facultado para incorporar mecanismos alternativos de elección en caso que alguna representación institucional no exprese adecuadamente la diversidad de intereses en el territorio.

**ARTÍCULO 8** - La participación de las diferentes instituciones y de las personas que a éstas representan en el Consejo será de 2 (dos) años, pudiendo renovarse por otros 2 (dos) años, si el Poder Ejecutivo así las convocara.

**ARTÍCULO 9** - El Consejo Económico y Social estará integrado por un mínimo de 36 (treinta y seis) y un máximo de 60 (sesenta) instituciones, procurando que la misma sea paritaria y atendiendo a criterios de representatividad sectorial, representatividad territorial y equidad de género.

**ARTÍCULO 10** - El Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe se integra con instituciones del sector económico productivo, de los trabajadores, y de

las organizaciones de la sociedad civil, según la siguiente caracterización:

a) Sector económico productivo: asociaciones, federaciones, cámaras y asociaciones 'Cooperativas del comercio, la industria, la economía del conocimiento, el agro, la construcción, la ganadería, las finanzas, las comunicaciones, los servicios y las pequeñas y medianas empresas con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe;

b) Sector de los trabajadores: sindicatos y centrales de trabajadores con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe; y,

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Sector de las organizaciones de la sociedad civil: asociaciones, consejos y colegios de profesionales, organizaciones de consumidores, de derechos humanos, universidades públicas y/o privadas, entidades deportivas; y toda otra organización con fines sociales como fundaciones, cultos, pueblos originarios, entre otros.

**ARTÍCULO 11** - No podrán ser consejeros:

- a) aquellas personas que no se encuentren inscriptas en el padrón electoral provincial;
- b) los funcionarios de los 3 (tres) poderes del Estado, independientemente del nivel de la jurisdicción (local, provincial o nacional);
- c) las personas que se encontrasen procesadas o condenadas;

**ARTÍCULO 12** - Los Consejeros son delegados de la institución a la que representan, pudiendo ésta revocar su designación en cualquier momento y nombrar a un reemplazante, debiendo notificar expresamente al Poder Ejecutivo y a la Coordinación Ejecutiva, dicha nominación. Además, los consejeros desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem. Toda erogación que demande su participación en el Consejo estará a cargo de la institución a la que represente. En aquellos casos en que las instituciones sean de carácter social y no puedan cubrir esos gastos, el gobierno de Santa Fe se compromete a facilitar su participación en el Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 13-** El Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) Presidente
- b) Vicepresidencias
- c) Asamblea Plenaria

*2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Mesa Directiva.
- e) Coordinación Ejecutiva.

**ARTÍCULO 14-** El cargo de Presidente será ejercido por el Señor Gobernador de la Provincia o por el funcionario que éste designe en su reemplazo. Sus funciones serán:

- a) Presidir la Asamblea Plenaria y la Mesa Directiva.
  - b) Solicitar informes, dictámenes u opiniones a los distintos órganos del Consejo como asimismo a las comisiones de trabajo que se constituyeran;
  - e) Convocar a sesiones de la Asamblea Plenaria y/ o de la Mesa Directiva;
  - d) Velar para que las funciones del Consejo se desarrollen plenamente;
  - e) Ejercer la representación oficial del Consejo, para lo cual podrá concertar y suscribir acuerdos de cooperación; y,
- Cumplir con las tareas que le encomiende la Asamblea y la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 15-** Se contará con un vicepresidente titular y uno suplente por sector, elegidos por mayoría simple en una reunión convocada a tal efecto, constituyéndose, de este modo, tres vicepresidencias (tres titulares y tres suplentes). Las mismas se asignarán de manera rotativa, y durarán 2 (dos) años. Serán funciones de los vicepresidentes:

- a) Las delegadas expresamente por el Presidente;
- b) Convocar a reuniones, en el marco de la agenda anual de trabajo establecida, previo acuerdo entre sí y con la coordinación ejecutiva;
- c) Participar de la Mesa Directiva; y,
- d) Garantizar el respeto de los intereses e inquietudes que se presentan en la Asamblea Plenaria.

**ARTÍCULO 16-** La Asamblea Plenaria es un espacio de diálogo y debate acerca de los temas que se encuentren en agenda en torno al desarrollo económico, laboral y social de la provincia de Santa Fe. La misma será integrada por el conjunto de los miembros del Consejo, bajo la coordinación del Presidente, y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez por



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trimestre, y en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente.

Tiene por funciones:

- a) Debatir y emitir opinión acerca de los documentos o informes confeccionados en los distintos órganos del Consejo y elaborar dictámenes al respecto;
- b) Presentar las diferentes problemáticas que las comisiones de trabajo detectan o que los grupos de trabajo identifican;
- c) Proponer los temas que podrá tomar la Mesa Directiva para elaborar la agenda de trabajo anual;
- d) Aprobar el plan de trabajo anual y la memoria de lo trabajado en el año remitido por la Mesa Directiva;
- e) Solicitar la participación de referentes específicos de instituciones, expertos o funcionarios de diferentes niveles de gobierno que puedan aportar su conocimiento o experiencia sobre temas determinados;
- f) Presentar propuestas de proyectos al Ejecutivo Provincial en consonancia con su misión;
- g) Proponer posibles modificaciones al reglamento del Consejo, las cuales serán tratadas en una comisión reunida a tal efecto; y,
- h) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo y sus respectivas modificaciones.

**ARTÍCULO 17** - La Mesa Directiva es un órgano de deliberación y decisión compuesto por 10 (diez) miembros, incluyendo al Presidente del Consejo Económico y Social. Tiene por funciones:

- a) Proponer temas que pudieran ser tratados en los diferentes órganos del Consejo;
- b) Recepcionar propuestas acerca de diferentes temáticas provenientes de las instituciones miembros;
- e) Elaborar un plan de trabajo anual que se presentará los tres primeros meses del año y una memoria anual de lo trabajado en el año dentro de los tres primeros meses del año siguiente; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Convocar a referentes específicos, expertos o funcionarios de distintos niveles de gobierno que puedan aportar su conocimiento o experiencia sobre temas determinados.

**ARTÍCULO 18-** La Mesa Directiva estará integrada por el Señor Gobernador de la Provincia, quien lo presidirá; los 3 (tres) vicepresidentes y los 2 (dos) representantes por sector. Cada sector elegirá 2 (dos) miembros integrantes de la mesa directiva por mayoría simple en una reunión convocada a tal fin, al igual que los vicepresidentes, constituyéndose así un órgano integrado por los tres sectores que componen este Consejo.

**ARTÍCULO 19 -** La Coordinación Ejecutiva es el órgano encargado de la asistencia técnica-ejecutiva y de la gestión administrativa, encontrándose a cargo de aquella persona que designe el Presidente del Consejo. Sus funciones son;

- a) Asistir al Presidente del Consejo. Mesa Directiva, Asamblea Plenaria, comisiones de trabajo y reuniones por sector en las actividades que éstas lleven a cabo;
- b) Entablar un vínculo regular con las instituciones miembros, constituyéndose como nexo de comunicación entre el Consejo y éstas;
- c) Llevar adelante iniciativas especiales que complementen y profundicen las acciones realizadas por el Consejo Económico y Social;
- d) Recibir las solicitudes de participación en el Consejo y remitirlas a la Mesa Directiva para su tratamiento;
- e) Recepcionar y socializar los informes, opiniones o dictámenes que se deriven del trabajo en la Asamblea Plenaria, Mesa Directiva y Comisiones de Trabajo;
- f) Elaborar documentos con lo trabajado en las distintas reuniones y socializarlos con los integrantes del Consejo;
- g) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de gastos y recursos para su remisión al Poder Ejecutivo Provincial;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) Proponer a la Mesa Directiva la creación de comisiones o espacios de trabajo de acuerdo a las prioridades definidas por dicha Mesa Directiva, ratificadas en Asamblea Plenaria. Estos espacios se constituirán como ámbitos de análisis y tratamiento de problemáticas de la realidad provincial y tendrán como funciones elaborar informes; proyectos de dictámenes o propuestas que contribuyan al desarrollo integral de la Provincia de Santa Fe;
- i) Designar su propio personal, previo acuerdo del Presidente del Consejo y de la Mesa Directiva; y,
- j) Coordinar la organización y convocatoria a las reuniones que soliciten los Vicepresidentes, en el marco de la agenda anual de trabajo.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20** - El Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe tendrá su sede la ciudad de Santa Fe, pudiendo sesionar en otra localidad cuando así lo determinen el Presidente y la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 21** - El Consejo Económico y Social de la Provincia de Santa Fe deberá impulsar y fomentar instancias de participación electrónica, para promover la gobernanza participativa abierta a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

**ARTÍCULO 22** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 23** - El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe establecerá los plazos y condiciones de implementación de la presente ley.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 24** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

***DE LA COMISION: 23 de mayo de 2024***

***FIRMANTES; SCARPIN – BALAGUE – BERMUDEZ MASUTTI***